

Albino Gervinus de Jan
viva Albin Gervinus
Piper 1794





Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En el Nombre de Dios Nuestro
Señor, y de la Serenissima Rey-
na de los Angeles Maria Madre
de Dios, y Señora Nuestra con-
cebida sin mancha, ni sombra
de la culpa original en el pri-
mer instante de su ser Puri-
simo, y natural, Amen. Como
no haya cosa mas cierta que
la muerte, ni mas incierta
que su hora; Por tanto Yo Fran-
cisco Albors fabricante de pa-
pel, vecino de esta Villa de
Alcoy, hallandome enfermo
en cama de grave, y peligrosa
enfermedad, de la qual temo,
y recelo morir, y por la Divina
Misericordia gozando de mili-

bre, y cabal juicio, memoria y
entendimiento natural, y pala-
bra inteligible, segun que al es-
crivano, y testigos patentesmente
des es notorio, creyendo, como fia-
me, y verdaderamente creo en
el Misterio de la santissima
Trinidad Padre, Hijo, y Espiri-
tu Santo, tres Personas real-
mente distintas, y en solo Di-
os verdadero, y en todo lo de-
mas que tiene, creo y confie-
sa Nuestra Santa Madre Ygle-
sia Catholica Romana, en u-
ya fee he vivido, y profetito
vivir, y morir como catoli-
co, y fiel Christiano, otorgo
mi testamento en la forma
siguiente.

Primera mente: Encomiendo mi
Alma a Dios Nuestro Señor, que



es la que se hizo, y redimido con el inestimable
precio de su Preciosísima san-
guine, á quien suplico humildemen-
te, la quiera conducir á sus an-
gustias Gloria, para donde fue criada,
y el cuerpo mando á la tierra, de
que fue formado.

Quiero, y es mi voluntad,
que quando Dios Nuestro Señor
fuere servido, lleve mi de la pre-
sente vida á la eterna, mi cuer-
po sea llevado á selesionica ve-
radera pultura y enterrado en la que
será propia en la capilla de la
sagrada Familia de la Iglesia
del convento de Religiosas del Santo
Sepulcro de esta Villa, vestido
con Abito de San Agustin, tomado
de su convento de la misma, dan-
do por él la limosna acostumbrada

de mi Abito; Arregio para mi funeral la
cantidad de ochenta libras monede-
radas de corriente, de las quales quien se
pagare el gasto de mi entierro, li-
brara misa de Abito; Misas de cuerpo
de presente, y demas funerales, se-
gun lo dispusieran mis infraescrit-
tos Abades, a cuya discrecion de-
xare para la disposicion de mi entierro;
Y para el cumplimiento de todo lo dicho, la can-
tidad sobrante se distribuirá
en mis celebracion de Misas agradas
en el par de mi Abito, con limosna de pe-
queño de color blanco cada una, de texe-
ra parte en la Parroquia de la Iglesia
de esta Villa, y las restantes a volun-
tad de mis Abades.
Yo el Rey. Yo el Santo Hospital, y Ca-
non de esta Misericordia de esta Villa
de libras monedas corrientes a ca-
da una, y para la Obra, y Abito

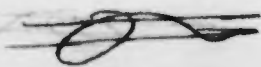
en el mayor de la Iglesia de Santo Se-
n de ayuntamiento de la misma, cinco libras,
de todas por una vez, que se paga-
rán a más de las ochenta señaladas
para el funeral, y bien de mi
parte. Amén.

Otro: Atribuya por mis abuecos y
mis nietos en cueros testamentarios
a Francisco Antonio, Alonso mi
sobrino, y a Vicente Alonso mi sobri-
no, a los dos, juntos, y cada uno de
ellos por sí, dándoles el poder en derecho
necesario para el cumplimiento
de esta mi disposición. Amén.

Otro: Quiero, que todas mis deudas
sean satisfechas, y pagadas aque-
llas que legítimamente constare
estar tenidas, y obligadas por escri-
turas, oales, o testigos dignos de fe,
y en su defecto al
juicio de la conciencia. Amén.

Amén.

... el ... Dicho en el porción de mi
... conciencia, que a Francisco An
... basio ... Nieta estoy de
... cuando circornit, y vier libras
... moneda corriente, á saber, qui
... nientas libras que tiene buenas
... en mi fabrica grande de papel;
... otras quinientas libras en cau
... dal que tiene, questo en ella, co
... consta de la División de la
... de Arrencia de Agueda Mo to mi
... diferente conorte; Doves mil, y qui
... nientas libras que ha pagado por
... mi á D^o Agustín Madita, por
... de la de de de de; Doves mil, y
... quinientas libras, que dicho mi tie
... ha expendido de de de de
... en la construcción del delin
... de de de, de de, y diferentes obras que
... ha hecho en dicha fabrica gran
... de; según que de la dicha consta en



así de los libros que tengo de cuentas en el
capítulo septimo del nuevo ar-
rendamiento, que le hice dedicha
fabrica, extendido en el día de
septiembre catorce hasta el diez y seis,
que tengo firmado.

Asimismo declaro, que de las dos
mil novecientas setenta e si-
ete libras, un sueldo, y nueve dine-
ros que le entregué a dicho mi-
nistro en caudal para la citada
fabrica en el día ocho de Dize-
mbre del año mil novecientos ochenta
y cinco, segun resulta del in-
ventario que se formalizó, al an-
gelo en dicho libro de cuentas
firmado, se abaxaron, nueve cien-
tos setenta libras, un sueldo, y nue-
ve dineros, en las cuentas que se
hicieron en cuenta de Mayo del
año mil novecientos noventa y cinco

de los valores, entendidos en el propio Libro
noventa y dos, y veinte y siete, y dos,
y firmadas por mí, quedándole
liquidad en caudal de mil libras;
las que deberá abonar al cuerpo
de mi herencia en el modo, y for-
ma que quedó convenido en la
conclusión del Inventario de fo-
jas quatro, y en el capítulo pri-
mero del nuevo arrendamien-
to, que le hice de la insinuada
Fabrica, en veinte de Mayo
de mil setecientos noventa y
dos, que tengo firmado a fojas
catorce del citado Libro. —

Y qualquiera declaro que en el día
veinte de Mayo de este corrien-
te año liquide cuentas con el
aforizado mi hijo Nieto de los padrec-
tos del Arriendo de dicha Fabri-
ca, que está á su cargo, y resalio

de los dichos libros y muebles y nueve
setenta y cinco libras nuevas y cinco, a la
vez y guardar en el citado Libro a foras
adunados y dos, y siguiente, y fin
dichos mandos por mi. Y respeto de que
yo soy enteramente satisfecho de
ellos, los ratifico, y confirmo,
y que a dicho mandado no se le
pueda obligar, por ningun pre-
texto, o causa, a dar sobre ello otras de
nuevas, sino que es mi voluntad,
y mando, que mis herederos
deben, y pasar por las referidas,
contenidas, y firmadas en el cita-
do Libro.

Tambien declaro, que respe-
to a lo que de las ropas, y muebles
de mi casa, que se le entregaron al
dicho mandado por mi. Y por el Yn-
tercario del dia quince de se-
ntiembre de mil setecientos ochenta



que se yriate, y esta extendido en el
libro mencionado libre a fojas tres
cientas setenta y nueve, y sigui-
ente, he tomado y dado muchas
copia de ellas, y otras se han inutiliza-
do, y consumido; y no siendo jus-
to, que se le haga cargo de sus-
ta por su voluntad, de mi voluntad,
y mandando, que mis herederos
deben de pagar de esta, y para por la
causa de la misma, que dice de las ropas
y muebles, que se han en un poder
y qual es de mi voluntad, que
al expresado mi hijo tam-
po se le haga cargo de los efectos
de la fabrica, que se le entrega-
ra por el inventario de mi
causa de mi herencia de mi herencia
de mi herencia, y cinco, y alargado a fo-
jas cinco de dicho libro; sino
de lo contrario de lo que constar



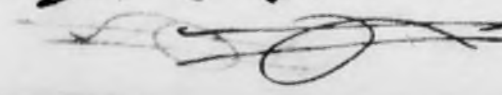
este el que se formalizó en el
año mil novecientos noventa
y tres al folio trescientos ochenta
y siete, y siguientes; respecto de haber
se llevado la Prácticada de dicho año
por la mayor parte, y si pudier
se le culpar por su extravío,
no se le hará responsable de
los del primer inventario; sino
solo de los contenidos en el segun
do, que se formó posterior á di
cha de nota.

Declaro asimismo: que por guar
darse en el Archivo de la Real Audiencia de
Buenos Aires deviendo una porción de
lana en Villafraja y La Lapa
que por el de efectos míos; sin
embargo que la carta de pago
en interés de mí favor, no se le ha
puesto a cargo alguno de ello á dicho
Real Audiencia, respecto á que poste



de no ~~acordarme~~ heques tenido otras
cuentas, y quedo incluido en
ellas este credito, y por lo mir
ado me no quedo a deber me con
cualquiera ~~deuda~~ alguna

Yo Juan de Dios de las facultades
que el Derecho me permite,
de darme en el testamento y rema
nente del Quinto de todos mis
bienes, y universal herencia,
que ahora de presente tengo, y
en lo venidero me puedan to
mar, y gozar, y gozarse por qual
quier causa, al menor
de mis hijos Francisco Antonio el
segundo, por mi hijo, y deca imper
petuo, pueda disponer a su libre
voluntad como quiere absoluto: ex
ceptis clericis, laici sanctis, mi
nistri, et religiosi, et
quodlibet de fidei darentia non



modis et modis. ~~Ad idem de iure iuxta~~
~~iam. ~~etiam, et tendere fori novis u~~~~
~~modis imper hoc adit bene ipsa ad vitam~~
~~que de iure quam adquiretore, vel haberent;~~
~~improperio de pena de comiso, segun el~~
~~regal de tener de los antiguos feudos, y de~~
~~regal de orden de su Magestad de nueve~~
~~casos de feudo de mil retenciones de iur~~
~~novos. ~~ta y nueve.~~~~

~~que se cumplio, y pagado este mi ultimo~~
~~miro, y postea testamento ultima,~~
~~de lo que yo poseo voluntaria mia, en el~~
~~caso de que yo poseo que yo poseo de todos~~
~~los mis bienes, deudas, derechos, y accio-~~
~~nes que yo poseo, que yo poseo, y universalmen-~~
~~te de que yo poseo, y en lo venide~~
~~de que yo poseo, que yo poseo, y to~~
~~de que yo poseo, que yo poseo, y to~~
~~de que yo poseo, que yo poseo, y to~~
~~de que yo poseo, que yo poseo, y to~~
~~de que yo poseo, que yo poseo, y to~~
Gracia. ~~Abon~~ con el de Thomas

~~de~~

de palabra, ó en otra forma, y especial-
mente el que otorgué ante Christoval
Mataix ^{no} ~~de~~ ^{barro} ~~de~~ ^{cierto} fecha que
no tengo presente, que todos quiero
que no valgan, ni hagan fee, salvo este
que ahora otorgo, el qual quiero valga
por mi ultimo testamento, y que
despues de mi dia sea llevado á su
devida execucion y cumplimiento.

En cuyo testimonio así lo otorgo
en esta Villa de Alcoy á primero
dia del mes de Diciembre del año
mil setecientos noventa y ocho: si-
endo testigos el D.^o D.^o Francisco Lon-
nos Medico, Nicolas Paya Pelay-
re, y Juan Bautista Joves Maestro
Sabre de la mesma vecinos. Y el otor-
gante (á quien yo el Escribano doy
fee conosco) no firmó, por no per-
mitirselo lo temulo de su mano,
y á sus ruegos lo firmó un testigo.



De que doy fee = D. Francisco Con
mo = Ante mi Vicente Morant
Hoy el antecedente traslado conuenda
bien y fielmente con su original de
giro Protocolo, que alargado en se
lle guasto, queda en mi poder, a que
me refiero. Y en fee de ello Yo Vicen-
te Morant Escriuano Real, y Publi-
co por su May^{dad}, del Suo seno, Segun
de del Ayuntamiento, y vecino de
esta Villa de Alay, a requirim^{to} de
Parte interesada, doy el presente, que
signo, y firmo en ella a los doce dias
del mes de Diciembre del año mil set.
noventa y ocho = 1798 = va =, y no = Valen^{te}



Vicente Morant